



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 11 de abril de 2000 Núm. 85	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Annual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Annual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b> 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Annual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

## SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	4
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	13
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	-		

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

## Tesorería General de la Seguridad Social

### DIRECCIÓN PROVINCIAL

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F.RESOLUCION	F.REAL	F.EFECTOS	LOCALIDAD
JUAN C. RIO CERDEIRA	24/0056343439	ALTA	23.11.99	15.11.99	01.11.99	ASTORGA
MIGUEL JIMENEZ SILVA	09/0040915312	BAJA	22.12.99	18.10.99	01.11.99	ASTORGA
MIGUEL JIMENEZ SILVA	09/0040915312	ALTA	22.12.99	08.10.99	01.10.99	ASTORGA
JUAN M. GARCIA MOGROVEJO	07/0075975194	BAJA	21.09.99	17.09.99	01.10.99	ASTORGA
AGUSTIN GARCIA MANTECON	24/0059575458	BAJA	23.11.99	04.11.99	01.12.99	ASTORGA
AGUSTIN GARCIA MANTECON	24/0059575458	ALTA	26.10.99	15.10.99	01.10.99	ASTORGA
SORIN POP	09/1000187359	BAJA	02.12.99	22.11.99	01.12.99	ALMANZA
DANIEL SANCHEZ MTNEZ.	20/0052948628	ALTA	23.12.99	22.09.99	01.09.99	ALMANZA
DANIEL SANCHEZ MTNEZ.	20/0052948628	BAJA	23.12.99	02.10.99	01.11.99	ALMANZA
PEDRO CASTILLO PEREZ	24/0037693975	ALTA	24.11.99	17.11.99	01.11.99	VALVERDE VIRGEN
JOSE Mª SAN JOSE MACIAS	47/0006704093	BAJA	14.12.99	02.12.99	01.01.00	SANTAS MARTAS
MIMOUN M BARKI	24/1006127551	BAJA	30.11.99	22.11.99	01.12.99	MATADEON OTEROS
JESUS GONZALEZ PARDO	24/1002733561	BAJA	30.11.99	16.11.99	01.12.99	TORAL GUZMANES
JESUS GONZALEZ PARDO	24/1002733561	ALTA	29.11.99	10.11.99	01.11.99	TORAL GUZMANES
LUIS J. ARIAS QUIÑONES	24/0060228590	ALTA	30.11.99	02.11.99	01.11.99	POLA DE GORDON
PEDRO MANSILLA CALVO	33/0116469603	ALTA	22.12.99	26.09.99	01.09.99	CASTROPODAME
PEDRO MANSILLA CALVO	33/0116469603	BAJA	22.12.99	29.09.99	01.10.99	CASTROPODAME
JOSE PEREIRO LOPEZ	32/0041509138	BAJA	22.11.99	16.11.99	01.12.99	VECILLA CURUEÑO
SANTIAGO ALVAREZ PEREZ	24/0061029549	ALTA	22.02.00	25.01.00	01.01.00	VALDERREY
MANUEL FUENTES MARQUEZ	15/0068646973	BAJA	18.01.00	30.11.99	01.12.99	OLLEROS DE SABERO
FLORENTINO PEREZ PEREZ	24/0051944588	ALTA	01.02.00	01.01.00	01.01.00	VILLAQUEJIDA
JOSE Mª MILLET CAÑON	24/0032102836	BAJA	18.01.00	07.01.00	01.02.00	S. MARTIN CAMINO



TRABAJADOR	NAF	RESOLUCION	F.RESOLUCION	F.REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
OMAR JABALLAH	24/1007559414	BAJA	28.02.00	22.02.00	01.03.00	PESQUERA
GUILLERMO MENDOZA						
IGLESIAS	24/0061312970	ALTA	11.02.00	02.02.00	01.02.00	AMBASAGUAS CUR.
TOMAS MATEOS VEGAS	24/0042157692	ALTA	02.11.99	01.11.99	01.11.99	STA. LUCIA GORDON
JOSE LUIS L. PIRES ROBALO	24/0058994973	BAJA	22.12.99	15.12.99	01.01.00	VILLAFER
HAITI SALAH	24/1008631161	BAJA	24.02.00	13.02.00	01.03.00	LORENZANA
ANGEL CUETO MARTINEZ	24/0035591196	ALTA	01.02.00	27.01.00	01.01.00	LA BAÑEZA

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11.04.95).

León, 16 de marzo de 2000.-El Director Provincial, P. D., El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Álvarez García.

2692

12.500 pts.

Ministerio de Medio Ambiente  
**Confederación Hidrográfica del Duero**  
 Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Exmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

\*ASUNTO: RESOLUCIÓN.

\*\*\*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Domingo Carro Durandez, D.N.I. 3.670.554, Presidente de la Junta Vecinal de Pradorrey, con domicilio en 24714-Pradorrey(León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,81 l/sq, en término municipal de Brazuelo(León), con destino al Abastecimiento Público a la localidad de Pradorrey.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

**CARACTERÍSTICAS**

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 06.

CLASE Y AFECTACIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo con un diámetro de 0,16 m. y una profundidad de 100 m.; revestido con tubería de P.V.C.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Junta Vecinal de Pradorrey(León), C.I.F. P-2400571-B.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Terreno comunal en la localidad de Pradorrey, T.M. Brazuelo(León).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,94.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,81.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Eléctrica de 7 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 25.479.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

**CONDICIONES**

PRIMERA.- Se concede a Junta Vecinal de Pradorrey(León), C.I.F. P-2400571-B, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 0,81 l/sq, en término municipal de Brazuelo(León), con destino al Abastecimiento Público a la localidad de Pradorrey y un volumen máximo anual de 25.479 m<sup>3</sup>.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se concede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOCUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero de 1999 (B.O.E. del 14).

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Área, Rogelio Anta Otel.

2208

15.375 ptas.

\*\*\*

Con esta fecha el Exmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

\*\*\*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Raul Fernández González, D.N.I. 9.732.885-K. Presidente de la Mancomunidad de Propietarios "El Caminón II" U.E. 14, C.I.F. G-24307324 con domicilio en Avdº Ordoño II, 9-3º Izda, 24001-León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,84 l/sq., en término municipal de Villaquilambre(León), con destino a Riego de 3,06 Has. en la localidad de Villaquilambre.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

#### CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLOGICA: 06.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 185 m. de profundidad y 0,25 m. de diámetro; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Mancomunidad de Propietarios "El Caminón II" U.E. 14, C.I.F. G-24307324.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 14149 del Polígono U.E. 14, localidad de Villaquilambre(León), T.M. el mismo.

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,86.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,84.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Eléctrica de 5 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA: 6.000

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 18.360.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: 3,06.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

#### CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a Mancomunidad de Propietarios "El Caminón II" U.E. 14, C.I.F. G-24307324, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 1,84 l/sq., en término municipal de Villaquilambre(León), con destino a Riego de 3,06 Has. en la localidad de Villaquilambre y un volumen máximo anual de 18.360 m³.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la cantidad de las aguas.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DECIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estadigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 20.2 de la Ley 29/1985 de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella, y a su elección, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero de 1999 (B.O.E. del 14).

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Área, Rogelio Anta Otel.

2386

15.875 ptas.

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### BEMBIBRE

Habiéndose intentado la notificación a los interesados y por los importes de la deuda tributaria que a continuación se relacionan, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y, no habiendo sido posible efectuar la misma, por la presente, de conformidad con el artículo 59.4 del texto legal citado, se le notifica la misma a los efectos oportunos:

CONCEPTO	PERIODO	NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
ICIO 101/00	2000	44431737 S	ALVES RAMOS MARIA CARMEN	CARRO CELADA 7-4ºD	BEMBIBRE	7200
C.E. CASTILLA II 2000			MERALLO FERNANDEZ GERARDO	CASTILLA 52-3ªA	BEMBIBRE	57990
C.E. CASTILLA II 2000			ENRIQUEZ RAMON GERARDO	BATALLA DE BAILEN 14	PONFERRADA	25705
C.E. CASTILLA II 2000			ENRIQUEZ RAMON GERARDO	BATALLA DE BAILEN 14	PONFERRADA	118913
C.E. CASTILLA II 2000			ARMENTIA ECHEVARRIA JUSTINO	URBANIZACION KALEIDOSKOP	MARENY BARRA	358719
I.A.E. 1-6732	3TR99	32704379 N	CASTRO AVILES FIDEL	SUSANA GONZALEZ 32-BAR	BEMBIBRE	17076

La deuda resultante de la liquidación practicada deberá abonarse en las dependencias de Tesorería de este Ayuntamiento o en la entidad bancaria que se designe al efecto, en los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra la presente resolución podrá efectuar recurso de reposición ante el órgano que dicta esta resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Bembibre, 24 de marzo de 2000.-El Alcalde, Jaime González Arias.

2760

4.000 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Aprobado Inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 24 de marzo de 2000, el Estudio de Detalle de La Unidad de Ejecución nº 23 (U.E-23) en Villaobispo de las Regueras, se expone al público el expediente en las oficinas municipales por el plazo de 1 mes a contar desde la última publicación de este edicto en los Boletines Oficiales, plazo durante el cual todos los interesados podrán examinar el expediente y presentar contra el mismo las alegaciones, sugerencias, informes y documentos que estimen pertinentes.

Villaquilambre, 3 de abril de 2000.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.

3067

750 ptas.

\*\*\*

#### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL POR DIVISIÓN DE LA U.E-8 B EN DOS UNIDADES.

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de marzo de 2000 se ha aprobado definitivamente el MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL POR DIVISIÓN DE LA U.E-8 B EN DOS UNIDADES, y se han resuelto las reclamaciones presentadas.

En su virtud, y en cumplimiento del art. 61 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), por medio de este Edicto se hacen públicos dichos acuerdos, así como los anexos con la memoria vinculante, las normas urbanísticas del instrumento aprobado, y una relación de los instrumentos tanto escritos como gráficos que integran el instrumento aprobado, que sólo se publicarán en el B.O.P.

Se advierte que dichos acuerdos ponen fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), y que contra ellos podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los DOS MESES, siguientes a la

publicación de este acuerdo en el último Boletín Oficial, o a la notificación del mismo si el recurrente se encuentra entre las personas o entidades a quien debe notificarse, de acuerdo con el art. 61 de la mencionada LUCYL; previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido Recurso.

También podrá interponerse con carácter potestativo el Recurso de Reposición regulado en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1.992 reguladora del Régimen Jurídico y el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC), según redacción dada por la Ley 4/1.999. Este recurso podrá interponerse en el Plazo de un mes contado en la misma forma que la antes descrita para el Recurso Contencioso-Administrativo.

Si se opta por la interposición del Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. (Esta desestimación presunta se producirá automáticamente cuando transcurra un mes sin haberse notificado la resolución).

#### ANEXOS

- 1.- MEMORIA.
- 2.- CONDICIONES DE DESARROLLO DOCUMENTACIÓN MODIFICADA.
- 3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS.
  - 1.- Memoria.
  - 2.- Documentos de fichas vigentes y Modificadas
  - 3.- Plano 2.48.- Vigente y Modificado.
  - 4.- Estudio de Viabilidad

Villaquilambre, 3 de abril de 2000.-El Alcalde, Lázaro García Bayón.

\*\*\*

#### ANEXO I

- 1.- MEMORIA.

**MODIFICACION DE  
LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
DE VILLAQUILAMBRE  
EN LA UE-8b  
NAVATEJERA**

**M E M O R I A**

**1º.- OBJETIVO Y ANTECEDENTES**

Se pretende con la presente solicitud, iniciar los trámites reglamentarios a los efectos de poder utilizar unos terrenos calificados como suelo urbano dentro de una Unidad de ejecución denominada "UE-8b" según las Normas Subsidiarias de carácter municipal de Villaquilambre, dentro del casco urbano de la localidad de Navatejera, perteneciente al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Sacando así de la UE-8b los terrenos correspondientes a un propietario que pretende la edificación de los mismos, para ubicar en ellos según la Ordenanza 1 un bloque de viviendas en alineación de vial, siendo promovidas por D. Ventura González Blanco con D.N.I. 9.690.676 y en representación de Construcciones Ventura González S.L. con N.I.F. B-24291924 y domicilio en la carretera León-Collanzo 7 en la localidad de Villaquilambre, provincia de León.

Por otra parte quedaría una nueva UE-8b con los datos que se reflejan en la nueva ficha.

**2º.- EMPLAZAMIENTO CARACTERISTICAS DE LOS TERRENOS Y ENTORNO**

**2.1.- Generalidades:**

Se pretende ubicar la edificación, en unos terrenos situados al sur del término municipal de Villaquilambre y limítrofes con el término municipal de León.

Los terrenos objeto de esta solicitud, forman parte de una finca inicial con una superficie total de 3.205 m<sup>2</sup>. de los cuales 1.155 m<sup>2</sup>. han sido edificados en la actualidad, al encontrarse en suelo urbano Ordenanza 1 y el resto 2.050 m<sup>2</sup>. se encuentran dentro de la UE-8b con unos 33 m. de fachada a la avenida de la Libertad y un fondo aproximado de 75 m.

**2.2.- Características:**

Estos terrenos no tienen ningún valor agrícola, ni paisajístico, de topografía irregular con fuerte pendiente hacia la avenida. El entorno que rodea a los terrenos, es de carácter urbano, con edificaciones de viviendas en alineación de vial con planta baja más 3 a la avenida y el resto con planta baja más dos, por último naves al otro lado de la carretera. No existiendo más accidentes geográficos dignos de mención en su entorno.

**3º.- DESCRIPCION Y CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE LA UTILIDAD DE LO QUE SE PRETENDE**

Después de varios intentos de desarrollar la unidad de ejecución con tres propietarios únicamente y no llegar a ningún acuerdo; por parte de uno de los propietarios, se pretende la posibilidad de desarrollar los terrenos de su propiedad, sacándolos de la unidad de ejecución sin ocasionar ningún tipo de perjuicio al resto de propietarios.

Se pretende igualmente su desarrollo dada la mala imagen que produce un solar abandonado a la entrada del municipio y que se precisa de una consolidación de esta zona residencial en la localidad de Navatejera, con la apertura de viario y acondicionamiento del margen de la carretera.

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, se pretende llevar a cabo las obras de urbanización y edificación correspondientes a la parcela descrita.

El tipo de edificación (Ordenanza 1) contará con una planta baja y tres alturas a la avenida de la Libertad y el resto con planta baja más dos.

Se efectúa la apertura de una calle perpendicular a la carretera, actualmente ejecutada y de las que limitan con los terrenos objeto del presente estudio, dotándolas de los servicios de pavimentación, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales, canalización eléctrica y alumbrado público.

Dicha modificación se contempla en la actual Ley 5/1.999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 58 apartado 3 punto b, donde se dice literalmente: En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53.

De todo lo expuesto hasta aquí se deduce la conveniencia y posibilidad de dicha exclusión y la futura edificación, para desarrollarse en terrenos excluidos de la unidad de ejecución 8b. clasificados en las Normas Subsidiarias Municipales de Villaquilambre como un suelo urbano (Ordenanza 1).

**4º.- SUPERFICIAS Y EDIFICABILIDAD**

La superficie de la finca y la edificabilidad resultante de lo que se pretende realizar en ella, cumple con los requisitos de las Normas Subsidiarias de carácter municipal.

PROPIEDAD	TERRENOS	%	CALLES	OCUPACION	CESION	EDIFICABILIDAD
DANIEL	2.050 M2.	24,45	1.017 M2.	1.032 M2.	205 M2.	1.919 M2.
DONATO	875 M2.	10,45	435 M2.	441 M2.	88 M2.	820 M2.
MARIANO	5.454 M2.	65,10	2.707 M2.	2.748 M2.	545 M2.	5.109 M2.
<b>TOTALES</b>	<b>8.379 M2.</b>	<b>100,00</b>	<b>4.159 M2.</b>	<b>4.221 M2.</b>	<b>828 M2.</b>	<b>7.848 M2.</b>

La superficie de la UE-8b según las N.S.M. tiene 8.800 m<sup>2</sup> y según mediciones efectuadas recientemente tiene 8.379 m<sup>2</sup> que implica un error del 4,7% que es admisible, por lo que se adopta como superficie de la UE-8b la de 8.379 m<sup>2</sup>.

La superficie de calles dentro de la UE-8b asciende a 4.159 m<sup>2</sup>. Según medición y no a los 3.884 m<sup>2</sup>. que indica la ficha; de los que correspondería efectuar a Daniel 1.017 m<sup>2</sup>. de los cuales ya se han ejecutado 864 m<sup>2</sup>. y por ejecutar 342 m<sup>2</sup>. lo que implica un total de 1.206 m<sup>2</sup>. que es superior a lo que manda la Norma.

La ocupación del suelo dentro de la UE-8b asciende a 4.221 m<sup>2</sup>. de las que corresponden a Daniel 1.032 m<sup>2</sup>. y en la propuesta se ocupará 1.007 m<sup>2</sup>. que es inferior a lo que marca la Norma.

La cesión al Ayuntamiento es del 10% lo que implica para la propiedad de Daniel 205 m<sup>2</sup>. o su valor en metálico, que según precios en la zona con terrenos situados en la parte más alta y alejada de la carretera ascienden a 10.000 pts/m<sup>2</sup>. lo que implica un valor de 2.050.000 pts. a ingresar en el Excmo. Ayuntamiento.

La edificabilidad a nivel residencial según la UE-8b asciende a 7.848 m<sup>2</sup>. de los que le corresponden a Daniel 1.919 m<sup>2</sup>. y se pretende edificar un total de residencial de 1.596 m<sup>2</sup>. que es inferior a lo que marca la Norma.

La edificabilidad de otros usos según la UE-8b asciende 5.364 m<sup>2</sup>. correspondiéndole a Daniel el 24,45% que es 1.311 m<sup>2</sup>. y según la propuesta se pretende edificar 990 m<sup>2</sup>. que es inferior a lo que marca la Norma.

**5º.- CONCLUSION**

De la lectura de la presente Memoria, se puede deducir lo que se pretende realizar, que es crear viviendas dignas, aportando una mejor calidad de vida sin ser grandes viviendas de lujo, lo que supone que la gran mayoría de la población pueda acceder a ellas.

Por todo ello, se somete a la consideración de los Organismos competentes a los efectos de que se de su aprobación previo cumplimiento de los trámites vigentes, para así dar comienzo a la planificación definitiva, tanto de la urbanización, como del correspondiente proyecto de edificación, en el menor plazo de tiempo posible.

Es gracia que espero alcanzar.

\* \* \*

**ANEXO 2**

**2.- CONDICIONES DE DESARROLLO.  
DOCUMENTACIÓN MODIFICADA.**

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA**

**UE-8b1**

NOMBRE: Navatejera Sur Ib.  
 NUCLEO: Navatejera.  
 CLASE DE SUELO: Urbano.  
 USO CARACTERISTICO: Residencial.  
 SUPERFICIE TOTAL: 0,205 Has.  
 ORDENANZA DE APLICACIÓN: 1

**GESTION**

INICIATIVA DE GESTION: Privada.  
 SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.  
 FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto Urbanización.

**OBJETIVOS**

Consolidación de la zona residencial del sur de Navatejera.  
 Apertura de viario que permita una ocupación del suelo acorde con el tipo de edificación deseado (ordenanza 1).

**APROVECHAMIENTO**

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 2.408 M2.  
 EDIFICABILIDAD OTROS USOS: 194,50 M2.  
 EDIFICABILIDAD TOTAL: 2.602,50 M2.

**RESERVAS Y CESIONES**

APROVECHAMIENTO: 10% del resultante ó su equivalente económico.  
 VIARIO: 1.017 M2.  
 ESPACIOS LIBRES: -----  
 EQUIPAMIENTOS: -----

**OBSERVACIONES**

- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la unidad de ejecución.

**CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA**

UE-8b1

NOMBRE: Navatejera Sur Ib.  
 NUCLEO: Navatejera.  
 CLASE DE SUELO: Urbano.

**INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION**

1. Plaza Pública.
2. Manzanas residenciales.

**ORDENACION****CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA**

UE-8b2

NOMBRE: Navatejera Sur Ib.  
 NUCLEO: Navatejera.  
 CLASE DE SUELO: Urbano.  
 USO CARACTERISTICO: Residencial.  
 SUPERFICI TOTAL: 0,675 Has.  
 ORDENANZA DE APLICACIÓN: 1

**GESTION**

INICIATIVA DE GESTION: Privada.  
 SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.  
 FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto Urbanización.

**OBJETIVOS**

- Consolidación de la zona residencial del sur de Navatejera.  
 Apertura de viario que permita una ocupación del suelo acorde con el tipo de edificación deseado (ordenanza 1).

**APROVECHAMIENTO**

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 5.440 M2.  
 EDIFICABILIDAD OTROS USOS: 5.169,50 M2.  
 EDIFICABILIDAD TOTAL: 10.609,50 M2.

**RESERVAS Y CESIONES**

APROVECHAMIENTO: 10% del resultante ó su equivalente económico.  
 VIARIO: 2.867 M2.  
 ESPACIOS LIBRES: -----  
 EQUIPAMIENTOS: -----

**OBSERVACIONES**

- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la unidad de ejecución.

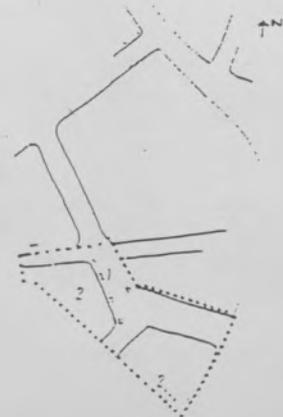
**CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA**

UE-8b2

NOMBRE: Navatejera Sur Ib.  
 NUCLEO: Navatejera.  
 CLASE DE SUELO: Urbano.

**INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION**

1. Plaza Pública.
2. Manzanas residenciales.

**ORDENACION****ANEXO 3****3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS APROBADOS.**

1. MEMORIA.
2. DOCUMENTOS DEFINITIVOS VIGENTES Y MODIFICADOS.
3. PLANO 2.48- VIGENTE Y MODIFICADO.
4. ESTUDIO DE VIABILIDAD.

3038

18.750 ptas.

BOÑAR

**ANUNCIO DE CONCURSO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 30 de Marzo de 2000, el Pliego de Condiciones por el que ha de regirse el Concurso para la adjudicación del arrendamiento de inmuebles de titularidad municipal sitos en el Parque de EL SOTO, de Boñar, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P., para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente, se anuncia el Concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, que contiene las siguientes cláusulas:

**PLIEGO DE CONDICIONES****QUE HA DE REGIR EL CONCURSO  
- EN PROCEDIMIENTO ABIERTO -  
PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO  
DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL  
SITOS EN EL PARQUE DE "EL SOTO" DE BOÑAR**

**Primera: OBJETO.-** Es objeto del presente Concurso la adjudicación en arrendamiento de la explotación comercial de los siguientes establecimientos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Boñar:

- CHIRINGUITO DE EL SOTO.
- CAFETERIA Y SUPERMERCADO DEL CAMPING MUNICIPAL.
- KIOSCO DE PISCINA.

El adjudicatario del Chiringuito tendrá derecho a la explotación de un Kiosco de helados y productos menores en las proximidades del local principal.

El adjudicatario del Kiosco de la piscina únicamente tendrá derecho a la ocupación de terrenos dentro del recinto de la piscina municipal, debiendo proveerse de la caseta de venta por cuenta propia o de terceros.

Queda prohibida la instalación, en las proximidades de los establecimientos y kioscos descritos, de máquinas electrónicas de expedición de bebidas, máquinas eléctricas o manuales de juegos o recreo, así como casetas distintas a las citadas. No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Comisión de Gobierno podrá autorizar, previa petición del arrendatario correspondiente, actividades o usos condicionados no previstos en el objeto de contrato.

**Segunda: PLAZO.-** El arrendamiento de los establecimientos mencionados en la cláusula anterior abarcará el periodo comprendido entre los años 2000 a 2003, ambos inclusive.

**Tercera: PRECIO ARRENDAMIENTO.-** El precio base, a partir del cual los licitadores han de formular sus ofertas, será el siguiente para cada uno de los establecimientos:

a) CHIRINGUITO DE EL SOTO .....	1.000.000 pesetas.
b) CAFETERIA Y SUPERMERCADO DEL CAMPING MUNICIPAL .....	600.000 pesetas.
c) KIOSCO DE PISCINA .....	40.000 pesetas.

Los mencionados precios están cuantificados en cómputo anual y el precio del remate será válido para las cuatro anualidades que comprende el contrato. A dicho precio del remate se le aplicará el tipo de IVA correspondiente.

El importe del remate será satisfecho por el arrendatario a la Tesorería Municipal en las siguientes fechas: En el primer año, el 50% del precio a la formalización del contrato y el restante 50% con anterioridad al 30 de Septiembre de 2000; en años sucesivos, el primer plazo (50%) antes del 1 de Julio y el segundo antes del 30 de Septiembre de cada año.

**Cuarta: PROCEDIMIENTO SELECTIVO.-** De conformidad con las normas que regulan el concurso en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se seleccionará como arrendatario de los establecimientos a concurso al candidato o candidatos que mejor acrediten, a juicio de la Administración, tanto su solvencia económico-financiera como profesional y curricular. A tal efecto, se exponen los criterios objetivos que serán analizados para considerar dicha solvencia:

**1.-** La solvencia económica y financiera del contratista se podrá acreditar por uno o varios de los siguientes medios:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Tratándose de Sociedades, presentación de balances o extractos de balances legalmente aprobados por sus órganos sociales.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global, servicios o trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.
- En defecto de los anteriores documentos, se podrá acreditar la solvencia por cualquier otro medio que la Administración considere suficiente o idóneo.

**2.-** La solvencia profesional y curricular podrá ser justificada a través de uno o varios de los siguientes medios:

- Titulación profesional en el ramo de hostelería y/o prestación de servicios públicos similares al objeto de concurso.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Descripción del equipo humano que piensa destinar a la ejecución del objeto de contrato.
- Declaración del equipo técnico y maquinaria de que dispone para la realización del contrato.
- Sugerencias de los candidatos en orden a una más idónea prestación de los servicios a concurso.

La documentación reseñada, conjuntamente con la oferta económica, será examinada en detalle por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, para, tras la correspondiente deliberación, proponer al Pleno Corporativo la designación del arrendatario o arrendatarios de los establecimientos a concurso; por tanto, la adjudicación recaerá en el licitador o licitadores que, en su conjunto, formulen la proposición más ventajosa a los intereses municipales, teniendo en cuenta los criterios establecidos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declarar lo desierto.

**Quinta: PARTICIPANTES Y DOCUMENTACIÓN.-** Podrán participar en el concurso las personas naturales y jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en quienes no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en el artº. 20 de la L.C.A.P., que impiden contratar con las Administraciones Públicas. Las personas que participen en el concurso, pueden hacerlo por sí o en representación de otros, siempre que, en este caso, se aporte poder bastante para hacerlo.

La documentación necesaria para tomar parte en este concurso, se presentará en las oficinas municipales, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este Pliego en el B.O.P., y estará constituida por:

- Filiación del licitador.
- Cuando se actúe en representación, los poderes y documentos que acrediten dicha representación de otra persona física o jurídica, bastanteados ante Notario o Secretario Municipal.
- Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida.
- Declaración jurada del licitador, en la que, bajo su responsabilidad, manifieste no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artº. 20 de la L.C.A.P.

e) Oferta económica, en cómputo anual, para uno o varios de los establecimientos a concurso.

f) Documentación relativa a la solvencia, a que se refiere la cláusula cuarta.

Una vez que obre en poder del Ayuntamiento la documentación referida, la Comisión Informativa a que se refiere la cláusula anterior, procederá, en un plazo no superior a diez días, a formular propuesta de selección al Pleno Corporativo, que podrá designar candidatos de reserva para casos de resolución del contrato. Los licitadores no seleccionados tendrán derecho a la inmediata devolución de la fianza depositada.

**Sexta: GARANTIA DEL CONTRATO.-** Será necesaria la presentación de una fianza provisional, por importe de 100.000 pesetas, para participar en el presente concurso. La fianza definitiva será el 6% del precio del remate.

Podrá ser eventualmente exigida, durante el arrendamiento, una fianza especial, en garantía del mobiliario de negocio de que disponen los establecimientos, siendo competente para ejecutar esta exigencia la Comisión de Gobierno.

Todas las garantías mencionadas podrán hacerse efectivas por cualquiera de las formas admitidas por la L.C.A.P.

**Séptima: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-**

a) Al tomar posesión el adjudicatario, se procederá a la realización de inventario y acta de reconocimiento de todas las instalaciones de las que se le hace entrega, quien se obligará a devolver al Ayuntamiento, en el mismo estado en que las recibe, al cesar en la explotación; de no hacerlo así, lo hará el Ayuntamiento a su costa.

Durante la vigencia de la explotación, el adjudicatario conservará en perfecto estado, tanto las instalaciones como la maquinaria, utensilios y enseres que la explotación lleva implícitos, tanto en higiene como en presentación, debiendo prestar un servicio esmerado en amabilidad, limpieza, decoro, etc., cuidando su postura y la de sus empleados, dotándoles y obligándoles a vestir de forma adecuada, con arreglo a la función a desempeñar, con sujeción a los niveles de exigencia e imagen de un centro de estas características, exigible a un buen industrial del ramo.

b) Cualquier tipo de obra o mejora que se pretenda realizar en las instalaciones, debe ser autorizada por el Ayuntamiento y costeada por arrendador, arrendatario o solidariamente por ambos, en función de su naturaleza.

c) Será de cuenta del adjudicatario el mantenimiento de las instalaciones de la explotación, limpieza del edificio y el entorno, consumo de energía eléctrica y coste de las averías ordinarias. Sin embargo, serán prestados de forma gratuita los servicios municipales de suministro de agua potable y recogida de residuos sólidos urbanos.

d) El arrendatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, así como en materia mercantil y fiscal, con lista de precios, autorizaciones de Industria, etc.

e) La responsabilidad del Ayuntamiento se limita al arriendo de las instalaciones, corriendo por cuenta del arrendatario todo lo demás, incluso los daños, perjuicios y responsabilidades que se produzcan como consecuencia de la explotación de estas actividades.

f) El horario de apertura al público se fija con carácter general para las actividades de temporada estival, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar su apertura fuera de temporada en interés público o del adjudicatario.

**Octava: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Son causas de resolución del contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La falta de pago del arrendamiento en los plazos establecidos o demora no autorizada por la Administración.
- El subarriendo y traspaso, o cualquier otra relación de tipo similar de cesión, etc., sin consentimiento expreso de la Corporación Municipal.
- La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad o de artículos no autorizados.
- Negligencia o deficiencias graves en el funcionamiento de la explotación, de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

En todos los casos, será necesaria la incoación de un expediente contradictorio con audiencia del contratista, cuya resolución provisional corresponde a la Comisión de Gobierno y definitiva al Pleno Corporativo.

**Novena: NATURALEZA JURIDICA.-** El presente Pliego tiene carácter de Ley del Contrato, el cual, de conformidad con lo previsto en el artº. 5-3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (L.C.A.P.), tendrá la consideración de privado, por lo que será la jurisdicción civil la responsable última de exigir el cumplimiento de su contenido, así como de resolver los litigios que puedan suscitarse entre las partes.

Boñar, 31 de marzo de 2000.-La Alcaldesa, Celia Reguero  
Expósito.  
3020 17.375 ptas.

**ASTORGA**

Finalizado el periodo de exposición de la aprobación inicial de la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Municipal número 7, Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA), que tuvo lugar en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 47 de fecha 26 de febrero de 2000, sin que se presentasen reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación, quedando redactado el referido artículo 3º en los siguientes términos:

**"Art. 3.- Ámbito de aplicación.**

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada "zona ORA", comprenderá las siguientes vías públicas.

- Plaza Aduana.

- Alférez Provisional.
- Alonso Garrote.
- Alonso Goy.
- Plaza Arquitecto Gaudí.
- Plaza Calvo Sotelo.
- Corregidor Costilla.
- Enfermeras Mártires.
- Plaza España.
- Glorieta Eduardo Castro.
- García Prieto.
- Plaza General Santocildes.
- Hnos. La Salle.
- López Peláez.
- Los Sitios.
- Luis Alonso Luengo.
- Manuel Gullón.
- Marcelo Macías.
- Plaza Modesto Lafuente.
- Plaza Obispo Alcolea.
- Plaza del Obispo D. Marcelo.
- Plaza San Julián.
- Plaza San Bartolomé.
- Plaza San Miguel.
- P.P. Redentoristas.
- Manuel Luengo.
- Villafranca.
- Puerto Obispo.
- Plaza de la Catedral.
- Plaza Porfirio López.
- Calle Escultor Amaya.
- Calle el Cristo.

A los residentes, cuando soliciten los beneficios como tales, se les facilitará la zona de la que pueden hacer uso, por su condición de residentes.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Astorga, 28 de marzo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

2848

3.625 ptas.

#### LA ROBLA

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Robla, en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2000, el pliego de cláusulas administrativas particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el concurso tramitado para adjudicar mediante procedimiento abierto, la obra de: "Reparación de la Casa Consistorial última fase (7ª fase)" incluida en el Fondo de Cooperación Local de la Diputación 1999, con declaración de urgencia, se procede a la publicación del siguiente anuncio de licitación con el contenido establecido en el anexo VI del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995.

##### 1. Entidad adjudicataria.

-Organismo: Ayuntamiento de la Robla.

-Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

##### 2. Objeto del contrato.

-Descripción del objeto: "Reparación de la Casa Consistorial última fase (7ª fase)", obra incluida en el Fondo de Cooperación Local de la Diputación 1999.

-Lugar de ejecución: La Robla.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: Urgente.

-Procedimiento: Abierto.

-Forma: Concurso.

-Criterios bases para adjudicación: La adjudicación del contrato será mediante concurso por el procedimiento de licitación abierta, recayendo la adjudicación en el oferente que, en su conjunto, haga la proposición mas ventajosa conforme a criterios objetivos, con la siguiente ponderación:

a) Por continuidad, cuando el contratista ya tuviese adjudicada alguna fase anterior de esta misma obra: 40 puntos.

b) Menor precio ofertado: 0 a 20 puntos.

c) Mejoras al proyecto: 0 a 15 puntos.

d) Mejor calidad de los materiales ofrecidos: 0 a 10 puntos.

e) Menor plazo de ejecución de las obras: 0 a 8 puntos.

f) Experiencia de la empresa en los últimos cinco años en obras similares: 0 a 7 puntos.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 13.870.183 ptas.

##### 5. Garantías.

- Provisional: 2% presupuesto del contrato.

- Definitiva: 4% presupuesto del contrato.

##### 6. Obtención de documentación e información.

-Entidad: Ayuntamiento de la Robla.

-Domicilio: Plaza de la Constitución núm.1

-Localidad: La Robla (León).

-Código Postal: 24640.

-Teléfonos: 987 57 22 02 y 987 57 23 50.

-Telefax: 987 57 08 17.

##### 7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de las 9 a las 14 horas, durante los 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día del plazo coincidiese en sábado o festivo, podrá ser presentado hasta las 14 horas del día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día a la Comisión de Gobierno, por fax o telegrama, la remisión de la proposición y demás documentación. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

- Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador:

a) Sobre A, denominado "Proposición económica", se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar al concurso de adjudicación de: "Reparación Casa Consistorial última fase (7ª fase)", incluida con el núm. 62 en el Fondo de Cooperación Local de la Diputación 1999. Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

b) Sobre B, denominado de "Documentos", expresará la inscripción de Documentos generales para el concurso de adjudicación de: "Reparación Casa Consistorial última fase (7ª fase)", incluida con el núm. 62 en el Fondo de Cooperación Local de la Diputación 1999 y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o escrituras públicas de constitución y de modificación de la

sociedad mercantil, debidamente inscritas en el Registro Mercantil cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder bastantado cuando se actúe por representación.

2.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

4.- Aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Informe de instituciones financieras o, en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

4.2. Para las Sociedades, balance o extractos de balances.

4.3. Declaración de las cifras de negocios globales de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

4.4. Cualquier otro documento que acreditando tales extremos sea considerado bastante por la Administración.

4.5. Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa.

4.6. Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, acompañada de certificados de buena ejecución para los más importantes.

4.7. Declaración indicativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de la obra.

4.8. Declaración indicativa de los efectivos personales medios anuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

4.9. Declaración indicativa de los técnicos o de las unidades técnicas de que disponga la empresa para la ejecución de las obras.

-Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Ayuntamiento de la Robla.

2ª. Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1.

3ª. Localidad y código postal: La Robla 24640.

-Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (curso): 3 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de la Robla.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución núm. 1

c) Localidad: La Robla.

d) Fecha: Quinto día hábil, a la apertura de proposiciones.

e) Hora: 14 horas.

9. Gastos a cargo del adjudicatario: Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de los anuncios que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos que deriven del contrato.

c) Asumir el pago del I.V.A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

10. Otras informaciones: Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones. Conforme al párrafo 2º del artículo 122 del RDL 781/86 de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 4 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

11. Modelo de proposición.

La oferta económica se presentará separadamente en el sobre A, y se ajustará al siguiente modelo:

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ..... y con D.N.I. núm....., actuando en nombre propio (o en representación de ..... en calidad de .....) EXPONE:

1º).- Que enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por concurso con licitación abierta de la obra que a continuación se indica, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que se refiere, presenta la siguiente oferta:

-Empresa oferente:

-Denominación de la obra:

-BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del anuncio:

-Proposición económica:

(En letra):

(En cifra):

Porcentaje de baja:

2º).- Que en la presente oferta se incluye a todos los efectos, además del precio de contrata, la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

3º).- Que acepta incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Condiciones que rigen el contrato y se compromete a la realización de las obras en su totalidad, con estricta sujeción al proyecto que las define.

4º).-Que declara bajo su responsabilidad no hallarse en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Lugar fecha y firma). La Robla, 17 de marzo de 2000.-El Alcalde, José Antonio Gutiérrez Colado.

2442

18.375 ptas.

#### VILLAMEJIL

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villamejil, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000, aprobó el expediente de contratación y el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, que regirán la adjudicación mediante subasta, en procedimiento abierto y tramitación urgente, de la obra de "Construcción de edificio destinado a Centro Médico en Sueros de Cepeda".

El referido expediente y pliego de cláusulas quedan expuestos al público, en las oficinas municipales, en horario de 9 a 15 horas, y por plazo de ocho días, al efecto de su examen y presentación de reclamaciones.

\* \* \*

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de la subasta, por procedimiento abierto y tramitación urgente, con el fin de que puedan concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villamejil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria, en Ayuntamiento de Villamejil.

c) Número de expediente: 1/2000.

2.ª-Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Es la obra de "Construcción de edificio destinado a Centro Médico en Sueros de Cepeda"

b) División por lotes y número: No hay.

c) Lugar de ejecución: Sueros de Cepeda.

d) Plazo de ejecución: El plazo máximo e improrrogable de ejecución de la obra es de 4 meses.

3.ª-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.ª-Presupuesto base de licitación:

La cuantía del concentrado de obra será de 8.847.812 ptas., siendo este tipo de licitación a la baja, y entendiéndose incluido en este importe el IVA.

5.ª-Garantías:

Provisional de 176.956 ptas. y definitiva del 4% del importe de adjudicación.

6.ª-Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: En el Ayuntamiento de Villamejil.
- b) Domicilio: Ctra. Pandorado, 9.
- c) Localidad y código postal: Villamejil 24711.
- d) Teléfono: 987 605 076.
- e) Telefax: El mismo del teléfono.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día inmediato anterior al límite de presentación de proposiciones.

7.ª-Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: La ordinaria de una empresa del ramo, no se pide clasificación especial.

b) Otros requisitos: No.

8.ª-Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: Las 15 horas del día en que cumpla el plazo de 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este edicto.

b) Las proposiciones se formularán en modelo de Anexo I, serán secretas y se presentarán en sobre cerrado, lacrado y rotulado, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones, sobre I.

Deberán ir acompañadas en sobre aparte, sobre II, también cerrado, lacrado y rotulado, de los documentos que figuran en el artículo 80.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

1.-Entidad: Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Villamejil.

2.-Domicilio: Ctra. Pandorado, 9.

3.-Localidad y código postal: Villamejil 24711.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.ª-Apertura de las ofertas:

a) La apertura de los sobres correspondientes a las ofertas presentadas a este concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villamejil.

b) Domicilio: Ctra. Pandorado, 9.

c) Localidad: Villamejil.

d) Fecha y hora: A las trece horas del día hábil inmediato siguiente a la finalización del plazo para presentación de las ofertas, que se coincidiera en sábado se trasladará al lunes o si éste fuera inhábil, al primer día hábil siguiente.

10.ª-Otras informaciones: La adjudicación la efectuará el Ayuntamiento Pleno de Villamejil, previos los informes que se estimen necesarios.

11.ª-Gastos de anuncios: Los gastos del anuncio de licitación serán de cargo del adjudicatario.

Anexo I.-Modelo de proposición.

Subasta para la adjudicación del contrato de la obra de Construcción de edificio destinado a Centro Médico en Sueros de Cepeda.

Don/doña....., mayor de edad, con domicilio en la localidad de..... calle..... número....., provisto de Documento Nacional de Identidad número....., actuando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de....., en cuya representación comparece).

Manifiesta:

Primero.-Que tiene plena capacidad legal para contratar.

Segundo.-Que ha quedado enterado de la presente convocatoria de la subasta en procedimiento abierto, por el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número.....

Tercero.-Que está enterado del contenido del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares de la subasta para la contratación de la obra de "Construcción de edificio destinado a Centro Médico en Sueros de Cepeda", a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad.

Oferta: Se compromete a la ejecución de la obra conforme al pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, en la cantidad de (en letra) ..... pesetas (y en número)..... pesetas, que representa un porcentaje de baja sobre el tipo de licitación del .....%.

En..... a.....

Firmado:

Villamejil, 4 de abril de 2000.-El Alcalde, Gonzalo García Álvarez.

3103

13.250 ptas.

### MANCOMUNIDAD DEL ÓRBIGO

Aprobados por Decreto de la Presidencia los padrones de contribuyentes confeccionados para el cobro de la tasa del servicio de recogida de basuras de la Mancomunidad del Órbigo para el año 2000, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Turcia, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en el mencionado padrón podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

A) De reposición ante el señor Presidente, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

B) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el recurso de reposición deba entenderse presuntamente desestimado.

C) Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Turcia, 20 de marzo de 2000.-El Presidente, Antonio Silva González.

2595

3.000 ptas.

### MANCOMUNIDAD MONTAÑA DE RIAÑO

En uso de mis atribuciones legales y conforme al artículo 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, art. 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones concordantes.

Nombrar a don Óscar A. Valdeón García representante de la Mancomunidad Montaña de Riaño en el Consorcio León con Futuro.

El Presidente, Porfirio Díez Casado.

\*\*\*

En uso de mis atribuciones legales y conforme al artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, art. 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones concordantes.

Nombrar a don Francisco José Escanciano Escanciano vocal delegado para el Área de Programas Europeos.

El Presidente, Porfirio Díez Casado.

2651

2.375 ptas.

De conformidad con el art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios Montaña de Riaño del ejercicio económico de 1999, el acuerdo queda elevado a definitivo, presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 1 Gastos de personal	17.800.000
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	9.459.600
Cap. 3 Gastos financieros. Intereses	1.000.000
Cap. 4 Transferencias corrientes	180.000
Cap. 6 Inversiones reales	82.310.685
Cap. 9 Pasivos financieros	<u>36.277.759</u>
Total gastos	147.028.044

## ESTADO DE INGRESOS

	<u>Pesetas</u>
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	21.372.180
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	150.000
Cap. 7 Transferencias de capital	50.505.864
Cap. 9 Pasivos financieros	<u>75.000.000</u>
Total	147.028.044

Así mismo, fueron aprobadas las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 1999, que aparecen incorporadas al presupuesto general.

## ANEXO DE PERSONAL

- Personal funcionario:  
 -Secretaría-Intervención. Grupo B. Nivel de complemento de destino, 26. Vacante, cubierta en régimen de interinidad.  
 Personal laboral fijo:  
 -Conductor 2.ª Oficial. Plazas: 2.  
 Personal laboral:  
 -Peón. Plazas: 4.  
 -Agente de Desarrollo Local. Plazas: 3.

## ANEXO DE INVERSIONES

- Programa ADAPT II. Presupuesto: 82.310.685 pesetas.  
 Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos, causas y formalidades contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales.  
 Riaño, 21 de marzo de 2000.-El Presidente (ilegible).  
 2652 5.500 ptas.

## Juntas Vecinales

### VEGAS DEL CONDADO

Formadas las cuentas generales de esta entidad, correspondientes al ejercicio de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en quearezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

Vegas del Condado, 14 de marzo de 2000.-El Presidente, Amabilio Carcedo González.

2324

344 ptas.

## TREMOR DE ARRIBA

Habiendo sido confeccionadas las cuentas de esta Junta Vecinal, correspondientes al ejercicio de 1999, se someten a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo éstas en la sede de la Junta Vecinal de Tremor de Arriba, durante dicho plazo, a fin de que por los interesados legítimos puedan ser examinadas, y formular cuantas observaciones y reclamaciones, por escrito, se consideren convenientes.

Tremor de Arriba, 21 de marzo de 2000.-El Presidente de la Junta Vecinal, Amancio Aurelio Candelero.  
 2648 375 ptas.

## ANDIÑUELA

## RECTIFICACIÓN DE ERRORES

La Junta Vecinal de Andiñuela acordó incluir en la concentración parcelaria la relación de fincas que figuran en su inventario de bienes publicada en el pasado BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 57 de fecha 9 de marzo de 2000.

Andiñuela, 22 de marzo de 2000.-El Presidente de la Junta Vecinal, Manuel Morán Botas.  
 2593 250 ptas.

## SAN PEDRO DE OLLEROS

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación con la aprobación de la Ordenanza fiscal para abastecimiento de agua potable a domicilio, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación inicial, publicándose a continuación el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza.

Contra la correspondiente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazo que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

\* \* \*

## ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Elevado a definitivo el acuerdo inicial de esta Junta Vecinal de fecha 15 de enero de 2000, sobre aprobación del Reglamento y Ordenanza fiscal, sobre prestación del servicio de agua a domicilio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza y su Reglamento.

*Fundamento legal.**Artículo 1.º*

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y apartado 21 del artículo 212 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril, la Junta Vecinal de San Pedro de Olleros, León, aprueba la exacción de tasas por el suministro de agua potable a particulares.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

*Objeto de la exacción.**Artículo 2.º*

Constituye el objeto de exacción el suministro de agua potable para usos domésticos y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras la Junta Vecinal si lo estima oportuno, podrá conceder agua por el sistema de aforo o tanteo alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o los cabezas

de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer, así como los ejecutores de las obras.

*Obligación de contribuir.*

*Artículo 3º.*

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización del servicio del suministro de agua potable.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la toma a la red.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los usuarios a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro.

*Bases de gravamen.*

*Artículo 4º.*

Se tomarán como base de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumida, según lectura del contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cuota fija, con concepto de tasa por enganche a la red general.

*Tarifas.*

*Artículo 5º.*

Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza serán las siguientes:

Por cada usuario:

Cuota semestral básica (hasta 90 m<sup>3</sup> semestre), 10 pesetas metro cúbico.

Entre 90,01 y 120 m<sup>3</sup>/semestre, 20 pesetas metro cúbico.

Entre 120,01 y 150 m<sup>3</sup> /semestre, a 30 pesetas metro cúbico.

Exceso de 150 m<sup>3</sup>/semestre, a 40 pesetas metro cúbico.

Debido a que la Junta Vecinal no dispone de presupuesto económico de ningún tipo, se cobrará una cuota de 100 pesetas mensuales por usuario para mantenimiento y/o averías.

Así mismo se cobrarán 60 pesetas por cada contador para sufragar los gastos derivados de la lectura de los contadores, facturación de recibos y cobro de los mismos.

-Contratación del servicio y derechos de enganche. De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

1.ª-Primera contratación, enganche a la red general. Se aplicará la tarifa de 78.000 pesetas.

-Suministro de agua para obras, se dispondrá de las siguientes opciones:

1.ª-Colocar contador y pagar el agua a 50 pesetas el metro cúbico.

2.ª-No colocar contador y pagar el agua a 50 pesetas por metro cuadrado de superficie a edificar según proyecto, haciéndose efectiva la tasa antes de comenzar la obra.

*Normas de gestión.*

*Artículo 6º.*

1.º-Para ser abonado al servicio de suministro domiciliario de agua de esta Junta Vecinal, deberán los interesados solicitarlo por escrito.

2.º-Todas las obras para la conducción del agua desde la red general hasta la toma del abonado, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que originen serán de cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas se señalen.

3.º-En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

4.º-Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al servicio y también por cada vivienda, local comercial, almacén o establo, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximos posible a la llave de paso.

5.º-La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

6.º-Queda terminantemente prohibido a propietarios, inquilinos y usuarios en general que, bajo ningún concepto o pretexto, efectúen manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general, será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

7.º-En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, un abonado dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el mismo periodo del año anterior, siempre que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal; en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior.

8.º-Todo cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado a todos los efectos oportunos a la Junta Vecinal. En tanto ello se produzca, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

9.º-La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro del servicio por razones de escasez, insuficiencia del caudal, sequías, heladas, averías, reparaciones o causas de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesando en este caso los efectos de la concesión, no pudiendo los afectados ejercer acción alguna contra la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio.

En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restringirá el suministro.

10.º-Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas, locales comerciales, almacenes o establos contenga. La petición de acometida podrá realizarse por el propietario del edificio, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa de aquél.

11.º-A partir de los contadores, la instalación se realizará por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero que tenga carnet de instalador expedido por la Delegación de Industria y siempre bajo la inspección de la persona autorizada por la Junta Vecinal.

12.º-Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la Delegación de Industria, en las que se indicará el emplazamiento de las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas de la Junta Vecinal.

*Exenciones.*

*Artículo 7º.*

En materia de exenciones se estará en lo establecido en el artículo 186 y 202 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86 de abril y demás de aplicación no haciéndose concesiones gratuitas a particulares, corporaciones o establecimientos no exentos, pudiendo serle reducida la tarifa en la cuantía que la Junta Vecinal estime conveniente.

*Términos y formas de pago.*

*Artículo 8º.*

Trimestralmente los encargados del servicio tomarán las lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la notificación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura trimestral aludida.

Pasado este plazo sin haberse producido ninguna reclamación, se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura al servicio de aguas, dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún trimestre la canti-

dad de agua consumida, se calculará tomando el término medio de los trimestres últimos en los que el contador hubiera marchado bien.

Sólo se tomará de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo al trimestre siguiente.

*Artículo 9º.*

La tasa por consumo de agua a que se refiere esta ordenanza se recaudará trimestralmente por esta Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el periodo voluntario de treinta días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Transcurrido el periodo voluntario, sin efectuar el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio sin perjuicio del coste del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

*Artículo 10º.*

La cuota que el abonado deba satisfacer como precio del agua suministrada, con arreglo a la tarifa inserta, se pagará en metálico por trimestres vencidos y dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán a meses enteros. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que se hubiera decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

*Artículo 11º.*

Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilicen el agua o entre ésta como componente de los productos que fabriquen o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se les autorice, es obligatorio el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a este fin figuren en la presente Ordenanza.

*Artículo 12º.*

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que se advirtiera en su instalación particular siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

*Artículo 13º.*

Se suspenderán los contratos del suministro de agua:

1.-A petición del abonado, cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otra causa, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

2.-Por disposición de la Junta Vecinal, cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios por falta de pago de una cuota trimestral o cometa alguna infracción a esta Ordenanza.

3.-Por utilizar el agua para otros fines de los que figuran en el contrato.

*Artículo 14º.*

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los encargados están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición en cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio. La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones a esta Ordenanza es el abonado.

*Infracciones y sanciones.*

*Artículo 15º.*

1.-Se considerarán defraudadores todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación o local, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada

y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

2.-Se considerará como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio, utilizando el agua para fines distintos a los que haya sido autorizada la acometida. Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio.

3.-El poner impedimento a los empleados del servicio para que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.

4.-Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

5.-Las defraudaciones e infracciones reglamentarias de esta Ordenanza se sancionará con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

6.-La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

7.-Serán sancionados con multa los que cometan las infracciones siguientes:

a) Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

b) Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprestigiar su contador.

c) Utilizar, en época de escasez, el agua para el lavado de coches y riego de las huertas.

d) Efectuar cambios en el emplazamiento de contadores, así como manipular o alterar los precintos.

8.-Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas leyes y reglamentos vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación a cada caso.

*Créditos incobrables.*

*Artículo 16º.*

En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

*Vigencia.*

En todo lo no dispuesto en esta ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta ordenanza, previa autorización por la superioridad, para el ejercicio de 2000 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

San Pedro de Olleros, 15 de marzo de 2000.-El Presidente, Francisco Javier Álvarez Álvarez.

2403

7.500 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña M.ª Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 205/99, a instancias de don Juan Carlos Argüelles Ordóñez, representado por la Procuradora doña Lourdes Crespo Toral, contra doña Juana Montes Pérez, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero del año 2000, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León a 21 de enero de 2000.-El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 205/99, a instancia de don Juan Carlos Argüelles Ordóñez, representado por la Procuradora señora Crespo Toral y bajo la dirección del Letrado señor Contreras Martínez, como demandante, contra doña Juana Montes Pérez, en situación de rebeldía procesal, como demandada y sobre desahucio.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el demandante contra la demandada debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en León, calle Serranos, número 27 (actual número 25), bajo derecha, existía entre don Juan Carlos Argüelles Ordóñez, como arrendador y doña Juana Montes Pérez, como arrendataria y, en su consecuencia, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja en término legal y todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, por medio de escrito en el que se expongan los motivos y razones en que se sustente la impugnación de la resolución, citando en su caso los preceptos procesales y constitucionales infringidos, condicionantes de indefensión.

Y para que sirva de notificación a doña Juana Montes Pérez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en León a 7 de marzo de 2000.

2361

5.375 ptas.

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 248/98, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, defendida por la Letrada doña Montserrat Castañeda, contra don Pedro Miguel Lorenzana Fidalgo y Celsa Flórez Díez, Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador señor Prida y defendido por el Letrado señor Suárez, don Isidro Ferrero Fernández y Herrajes Técnicos, S.A., representado éste último por el Procurador señor Álvarez Cantón y defendido por el Letrado señor Jáñez González, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Pedro Miguel Lorenzana Fidalgo y doña Celsa Flórez Díez, Banco Pastor, S.A., don Isidro Ferrero Fernández y Herrajes Técnicos, S. A., debo declarar y declaro el mejor derecho de la Tesorería General de la Seguridad Social a cobrar su crédito por cuotas de la Seguridad Social por importe de ochocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta pesetas (827.850 pesetas), que ostenta frente a Pedro Miguel Lorenzana Fidalgo y Celsa Flórez Díez, con preferencia respecto a los créditos ostentados por Banco Pastor, S.A., que son objeto de esta tercería y en cuanto al sobrante existente en el procedimiento de juicio hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 483/96, seguido en dicho Juzgado, y ello con imposición a la demandada Herrajes Técnicos, S.A., de las costas derivadas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido y firmo la presente en León a 24 de marzo de 1999.—M/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

2813

4.375 ptas.

#### NÚMERO TRES DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0300119/1999.

Procedimiento: Fam. Medidas Provisionalísimas 668/1998.

Sobre Fam. Medidas provisionalísimas.

De D/ña. María Teresa San Juan Getino, Marceliano González Suárez.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. Marceliano González Suárez.

Procurador/a Sr/a.

*Edicto*

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 668/98, seguido entre partes, de una como actora doña María Teresa San Juan Getino, representada por el Procurador señor Muñiz Alique, y de otra como demandados don Marceliano González Suárez y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Muñiz Alique, en nombre y representación de doña María Teresa San Juan Getino, debo declarar y declaro que se atribuye a la actora la guarda y custodia de la menor (Andrea González), dado que es con quien convive y que se establece una pensión por alimentos a favor de la menor de 25.000 pesetas mensuales que se ingresarán en la cuenta corriente que designe la actora en los cinco primeros días de cada mes y que se actualizarán anualmente en cuantía equivalente a los incrementos que experimenten los ingresos del demandado (oficiase al Instituto Nacional de Empleo para que se retenga dicha cantidad). No se hace expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marceliano González Suárez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 20 de marzo de 2000.—El Secretario (ilegible).

2814

5.125 ptas.

#### NÚMERO DIEZ DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 1001302/1998.

Procedimiento: Menor cuantía 54/1995-1.

Sobre menor cuantía.

De General de Relojería, S.A.

Procuradora señora Purificación Díez Carrizo.

Contra don Vicente Vidal Martínez.

Procurador/a Sr/a. María Lourdes Crespo Toral.

*Edicto*

Doña Rosa María García Ordás, Magistrada Juez de Primera Instancia número diez de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 54/1995 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de General de Relojería, S.A., contra Vicente Vidal Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 10 de mayo a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2119-0000-15-0054-95, una cantidad

igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de junio a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de julio a las 10.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Primero.—Reloj de pie, Rfa. MUE-1000, con tres cajones y mueble de cristal.

Tasación, 895.000 ptas.

Segundo.—Estatua de bronce antiguo. Rfa. 20/12313 SEEX-XS.

Tasación, 390.000 ptas.

Tercero.—Una amatista, Rfa. R-13, de 6 Kg.

Tasación, 25.000 ptas.

Cuarto. Bandeja de plata con asas. Rfa. 23/3023.

Tasación, 120.000 ptas.

Quinto. Dos soperas, una con copa., Rfa. 23/3503, y otra con plato, Rfa. 23/3504.

Tasación, 210.000 ptas.

Dado en León a 16 de marzo de 2000.—La Magistrada Juez, Rosa María García Ordás.

2655 8.250 ptas.

\*\*\*

N.I.G.: 24089 1 1000366/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 61/2000.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De D/ña. Mara Guadalupe Rodríguez Puente, <sup>6</sup>Antonio Santos Fernández.

Procurador/a Sr/a. María Lourdes Díez Lago.

#### Edicto

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 61/2000, a instancia de Mara Guadalupe Rodríguez Puente, representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca urbana, solar en el término y Ayuntamiento de Armunia, al pago denominado Barrial de la Granja, de 507 metros cuadrados. Linderos: Norte, con solar Brígida Álvarez; Sur, con finca de herederos de don Juan Cañas; Este, por donde tiene su acceso, con carretera Zamora, hoy Avda. Antibióticos, número 160; y Oeste, con solar de Manuel Álvarez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León, 17 de febrero de 2000.—El Secretario (ilegible).

2248 4.125 ptas.

#### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0202109/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 447/1999.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador/a Sr/a. Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra D/ña. Marfa del Mar Reguera Parada, José Diéguez Augusto, mercantil empresa Cadena Parada, S.L.

Procurador/a Sr/a.

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados doña Marfa del Mar Reguera Parada, don José Diéguez Augusto y la empresa Cadena Parada, S.L., con domicilio en calle Juan de Juni, número 10, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 2.699.611.

Intereses, gastos y costas: 1.000.000.

Ponferrada, 8 de marzo de 2000.—El Secretario (ilegible).

2281 3.750 ptas.

\*\*\*

Número de identificación único: 24115 1 0200109/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 14/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De D/ña. Raquel López Yáñez.

Procurador/a Sr/a. Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra D/ña. Catalina González González, S.L.

Procurador/a Sr/a.

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados doña Catalina González González, con domicilio en Ponferrada, calle Salvador, número 7, 2.º, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 93.500.

Intereses, gastos y costas: 50.000.

Ponferrada, 8 de marzo de 2000.—El Secretario (ilegible).

2282 3.500 ptas.

#### NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Óscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 286/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En Ponferrada a 17 de febrero de 2000.

El señor don Alejandro Familiar Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia de Ponferrada, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 286/1997 a instancia de José Sánchez

Fernández, con Letrado Ángel Gómez Franco y Procurador Bernardo Rodríguez González, contra Abel García Sánchez, con Letrado José Álvarez de Toledo Saavedra y Procuradora Pilar González Rodríguez, habiéndose acumulado a los presentes los autos de juicio de menor cuantía número 157/98, seguidos a instancia de Abel García Sánchez, con Letrado José Álvarez de Toledo Saavedra y Procuradora M.ª Jesús Alonso Fierro, contra José Sánchez Fernández, con Letrado Ángel Gómez Franco y Procurador Bernardo Rodríguez González; Arsenio García Sánchez, allanado a la demanda; Banco Santander Central Hispano Americano, S.A., con Letrado Emilio Guereño Carnevali y Procurador Tadeo Morán Fernández; Banco Popular Español, S.A., con Letrado Victorio Hernández Tejero y Procuradora Susana López-Gavela Escobar; y contra Herminia Sánchez González, Braulia Sánchez González, Asunción Sánchez Fernández, María de la Paz Sánchez Fernández, Baldomero Sánchez Fernández, herederos de Victorino Eladio Sánchez Fernández, Lisardo Sánchez Acebo, Carmen Sánchez Acebo, Mariflor Sánchez Acebo, Manuela Generosa Sánchez Acebo, José Sánchez Fernández, todos en rebeldía procesal, sobre declaración de nulidad de declaración de herederos o subsidiaria devolución y reintegro de depósitos bancarios.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de don José Sánchez Fernández, que actúa en su nombre y en beneficio de la comunidad de herederos de don Avelino Núñez Sánchez, debo declarar y declaro:

a) Que el piso y local descrito en el hecho segundo de la demanda era propiedad de don Avelino Núñez Sánchez y hoy de sus herederos.

b) Que el saldo habido en las cuentas 73.90691-36 y 30.01588273 del Banco Popular, oficina de Ponferrada, y Banco Banesto de Villafranca del Bierzo, respectivamente, en la fecha 4 de octubre de 1991, eran propiedad del fallecido don Avelino Núñez Sánchez y a partir de esa fecha son propiedad de sus herederos.

c) Que debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por esta declaración, condenándole a que abone y reintegre a la Comunidad Hereditaria de don Avelino Núñez Sánchez la suma de 1.195.350 pesetas (un millón ciento noventa y cinco mil trescientas cincuenta) más los intereses legales, y con imposición de las costas procesales; que desestimando la reconvencción de contrario planteada por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez, en representación de don Abel García Sánchez, debo absolver en la instancia al actor al apreciar la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario sobre la primera pretensión y absolver al actor de la segunda pretensión de la reconvencción, con imposición al actor reconviniente de las costas procesales de la reconvencción.

Que estimando parcialmente la demanda acumulada, autos número 157/98, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 3 de ésta, presentada por la Procuradora doña Pilar González Rodríguez en nombre y representación de don Abel García Sánchez, que actúa por sí y en interés de la Comunidad Hereditaria de su madre doña Asunción García Sánchez, contra don Arsenio García Sánchez, doña Herminia Sánchez González, doña Braulia Sánchez González, doña Asunción Sánchez Fernández, doña María de la Paz Sánchez Fernández, don Baldomero Sánchez Fernández, herederos de don Victorino Eladio Sánchez Fernández, don Lisardo Sánchez Acebo, doña Carmen Sánchez Acebo, doña Mariflor Sánchez Acebo, doña Manuela Generosa Sánchez Acebo, don José Sánchez Fernández, Banco Santander Central Hispano, S.A., y Banco Popular Español, debo condenar y condeno a don José Sánchez Fernández a que devuelva la suma de 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), del dinero de los depósitos bancarios del fallecido don Avelino Núñez Sánchez del que ha dispuesto indebidamente en el Banco Santander Central Hispano, a doña Asunción Sánchez Fernández a que devuelva la suma de 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), doña M.ª de la Paz Sánchez Fernández, de la suma de 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), a don Baldomero Sánchez Fernández a que devuelva las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una pesetas) y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas),

a los herederos de don Victorino Eladio Sánchez Fernández, a que reintegren las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una) y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), a don Lisardo Sánchez Acebo a que devuelva las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una pesetas) y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), a doña Carmen Sánchez Acebo las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una) y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), a doña María Flor Sánchez Acebo las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una pesetas) y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco), y a doña Manuela Generosa Sánchez Acebo las sumas de 6.691 pesetas (seis mil seiscientos noventa y una pesetas), y 570.605 pesetas (quinientas setenta mil seiscientos cinco pesetas), así como a estos mismos a que devuelvan el dinero de los depósitos bancarios de don Avelino Núñez Sánchez, que tuviera en el Banco Popular Español, del que han dispuesto indebidamente, cuya cuantía se acreditará en ejecución de sentencia, absolviendo al resto de los demandados de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda y sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes con domicilio desconocido doña Herminia Sánchez González, doña Braulia Sánchez González, doña Asunción Sánchez Fernández, doña María de la Paz Sánchez Fernández, don Baldomero Sánchez Fernández, doña María Flor Sánchez Acebo y a los herederos de don Victorino Eladio Sánchez Fernández y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Ponferrada a 8 de marzo de 2000.—El Secretario, Óscar Luis Muñiz Fernández.

2249

15.000 ptas.

#### NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0500155/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 47/2000.

Sobre juicio ejecutivo.

De Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Procurador/a Sr/a. Tadeo Morán Fernández.

Contra D/ña. Roberto García Gonzalo, Mercedes Fernández.

Doña Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: De que en el presente procedimiento se ha dictado la sentencia (auto) del tenor literal siguiente:

Sentencia número 49/2000.—En Ponferrada a 24 de febrero de 2000.

El señor don Manuel Barril Robles, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 47/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y bajo la dirección del Letrado don Fernando Escorial Velasco, y de otra como demandado don Roberto García Gonzalo, doña Mercedes Fernández Rodríguez, que figuran declarados rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Roberto García Gonzalo y doña Mercedes Fernández Rodríguez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 1.120.202 de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, extiendo y firmo el presente en Ponferrada a 1 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González.

2283

5.375 ptas.

#### NÚMERO UNO DE VILLABLINO

Juicio de faltas 227/1999.

Número de identificación único: 24202 0100914/1999.

Procurador/a:

Abogado:

Representado: Eloy Barazón Sierra.

##### Edicto

D/ña. M.ª del Mar Cámara Terrazas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Villablino.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 227/1999 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Villablino, 31 de enero de 2000.

El presente juicio de faltas se incoó por lesiones, habiendo comparecido los denunciados y manifestando que perdonan al denunciado, renunciando a cualquier acción civil y penal que pudiera corresponderles, solicitando el archivo de las diligencias.

Se decreta el archivo de las presentes diligencias.

Y para que conste y sirva de notificación de auto a Eloy Barazón Sierra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en Villablino a 10 de marzo de 2000.—La Secretaria, M.ª del Mar Cámara Terrazas.

2284

3.250 ptas.

#### NÚMERO UNO DE ALZIRA

##### Valencia

Doña Pilar Luna Jiménez de Parga, Juez de Primera Instancia número uno de Alzira y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y con el número 282/95, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don José Luis Peñalva Gisbert, contra Rufino García Cantón y Rosalía Mayo Pérez, en reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha dictada en ejecución de la sentencia firme recaída en dicho procedimiento, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes embargados que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de mayo de 2000, a las 10.00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

En prevención de que no hubiere postor y quedare desierta la primera subasta a solicitud del actor, se ha señalado para que tenga lugar el remate de la segunda, con las mismas condiciones y rebaja del 25% de la tasación, el día 8 de junio de 2000 a las 10.00 horas.

Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el día 5 de julio de 2000, a la misma hora y lugar.

Si en cualquiera de los días señalados no pudiera celebrarse la subasta por causas de fuerza mayor, se celebraría al siguiente día o sucesivos días hábiles a la misma hora y lugar, si se repitiera el impedimento.

Las subastas tendrán lugar en la forma y condiciones establecidas en los artículos 1.495 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en especial las siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad al menos del 40% del tipo señalado para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes, o bien suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Se entenderán subsistentes las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, así como los preferentes, si los hubiere, sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose el rematante en las responsabilidades que de ellos se deriven.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta el momento de la celebración, acompañando con el mismo, resguardo de haber efectuado la consignación del 40% exigida en el establecimiento destinado al efecto.

##### Bienes objeto de la subasta:

Lote primero.—Urbana: Cuarta parte indivisa de una casa en estado ruinoso sita en Antoñán del Valle. Ayuntamiento de Benavides de Órbigo, calle Terrado, s/n, con una superficie de 600 m.².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga, al tomo 1308, libro 5 de Antoñán del Valle, folio 166, finca número 8960.

Valorada a efectos de primera subasta en cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Sirva la publicación del presente edicto de notificación en forma a los demandados, caso de no poderse practicar en la forma ordinaria.

Dado en Alzira, 20 de marzo de 2000.—La Juez, Pilar Luna Jiménez de Parga.—El Secretario (ilegible).

2932

6.000 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en Ejec. Cta. 30/00, seguida a instancia de Carlos Galende Palacios, contra Construcciones Palacios Reyero, S.L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Riesco Iglesias.

En León, a 15 de marzo de 2000.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del Texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Palacios Reyero, S.L., domiciliada en León, Mariano Andrés, 18, para la exacción de 1.138.608 pesetas en concepto de principal y la de 200.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interétese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a la misma mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—J.M. Riesco Iglesias.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Construcciones Palacios Reyero, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en León a 15 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2518

4.250 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 483/99, seguidos a instancia de Benjamín González Fernández, contra Carbonia, S.A., aseguradora, INSS y Tesorería General, en reclamación por incapacidad por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional (silicosis) formulada por don Benjamín González Fernández, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Carbonia, S.A., y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrá interponerse recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) a contar desde su notificación y conforme a los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, pasados los cuales quedará firme en derecho y se procederá a su archivo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Don José Manuel Riesco Iglesias.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbonia, S.A., y a la aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 15 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2661

3.125 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 31/00, seguida a instancia de don Juan Carlos San Martín Rodríguez, contra Construcciones Ponleón, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Riesco Iglesias.

León a 16 de marzo de 2000.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del Texto Articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Ponleón, S.L. y, en consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 59.364 pesetas en concepto de principal, y la de 10.000 pesetas que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente de mandamiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el término de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a las partes, expido la presente en León a fecha anterior.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Ponleón, S.L., actualmente en paradero igno-

rado, expido la presente en León a 16 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2662

3.625 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en los autos número 70/00, seguidos a instancia de Felicísima Puente Pérez, contra Sancha Mesón, C.B. (Comuneros: José Esteban Herrero, Gustavo Herrero Fernández y Ángela Herrero Fernández), y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido formulada por doña Felicísima Puente Pérez, contra la empresa Sancha Mesón, C.B., cuyos comuneros son don José Esteban Herrero Fernández, don Gustavo Herrero Fernández y doña Ángela Herrero Fernández, y en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado, y siendo imposible la readmisión, acuerdo declarar extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la parte demandada a que abone a la actora una indemnización de 375.485 pesetas (trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco). Al mismo tiempo absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0070/00, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0070/00.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Riesco Iglesias.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Sancha Mesón, C.B. (Comuneros: José Esteban Herrero, Gustavo Herrero Fernández y Ángela Herrero Fernández), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 24 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2921

5.500 ptas.

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución 45/98 seguida a instancia de don José de la Flor Tabarés, contra don Luis Ferreiro Vázquez sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Riesco Iglesias.—León, 24 de marzo de 2000.

Dada cuenta, se tienen por embargados los créditos que pudieran existir a favor de la empresa Luis Ferreiro Vázquez, como consecuencia del servicio de transporte escolar que tuvo contratado con la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de León, suficientes a cubrir la cantidad de 453.960 pesetas en concepto de principal

más la cantidad de 26.895 pesetas de intereses devengados, haciendo un total de 480.855 pesetas.

Lo acordó y firma S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Riesco Iglesias. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Luis Ferreiro Vázquez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 24 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2922

3.250 ptas.

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hago saber: Que en los autos número 585/99, instados por Felicísima Puente Pérez, contra Grupo Aspon, C.B., y otros, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formulada por doña Felicísima Puente Pérez, contra las empresas Grupo Aspon, C.B., cuyos comuneros son don Alfredo Carrera Castro, don José Antonio Rodríguez García, don José Luis Martínez Verdura y don Víctor Luis Rodríguez Vega, y Sancha Mesón, C.B., cuyos comuneros son don José Esteban Herrero Fernández, don Gustavo Herrero Fernández y doña Ángela Herrero Fernández, y, en consecuencia, condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 702.983 (setecientos dos mil novecientos ochenta y tres) pesetas, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia. Al mismo tiempo, absuelvo a las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0585/99, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0585/00.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Riesco Iglesias.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Aspon, C.B. (Comuneros: Alfredo Carrera Castro, José Antonio Rodríguez García, José Luis Martínez Verdura, Víctor Rodríguez Vega) y Sancha Mesón, C.B., ambos actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 24 de marzo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2924

5.750 ptas.

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 8/2000, seguidos a instancia de Serafín de la Torre Martínez, contra ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado, señor Martínez Illade.

En León a 27 de marzo de 2000.

Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, notifíquese la sentencia con fecha 24 de febrero 2000, así la presente providencia, por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciendo saber a la empresa ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., que las sucesivas resoluciones se le notificarán en estrados. Contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo mando y firma S.S.<sup>a</sup>, por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 27 de marzo de 2000.

Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 8/2000, seguidos a instancia de Serafín de la Torre Martínez, contra ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 476.274 pesetas (2.862,46 euros).

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065000800, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 ptas. (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo con el número 2131000066000800. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa ABD Menes y Baena Construcciones y Reformas, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido la presente en León a 27 de marzo de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2925

7.750 ptas.

\* \* \*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 646/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de Antonio Álvarez Fernández, contra Mina Carmen y otros, por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Mina Carmen, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 21 de marzo de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2663

3.250 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 31/00, seguidos ante este Juzgado a instancia de Alejandro Gutiérrez Carnero, contra Carlos Valle González y otro, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 873.086 pesetas (5.247,35 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065003100, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066003100. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Carlos Valle González, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 17 de marzo de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2604

5.375 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 652/99, ejecución 15/00, seguida a instancias de Noelia Antolín Rejas, contra Humberto Isaque Condado Alves, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Humberto Isaque Condado Alves, por la cantidad de 267.747 pesetas de principal, y la de 30.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Humberto Isaque Condado Alves, en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de marzo de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2605

2.375 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 700/99, ejecución 13/00, seguida a instancias de María del Pilar Martínez González, contra Semirremolques Galicia, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Semirremolques Galicia, S.L., por la cantidad de 253.904 pesetas de principal, y la de 30.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Semirremolques Galicia, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de marzo de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2606

2.375 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 591 y 592/99, ejecución 141/99, seguida a instancias de María Ángela Rivero Ordás, contra Swig Latino, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Swig Latino, S.L., por la cantidad de 445.436 pesetas de principal, y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Swig Latino, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 21 de marzo de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2607

2.375 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 329/99, ejecución 25/00, seguida a instancia de José Ángel de Celis Álvarez, contra María Dolores Ordóñez Fernández, se ha aceptado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.  
León, 9 de febrero de 2000.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y, visto su contenido, se acuerda iniciar el procedimiento de jura de cuentas formulado por el Letrado don José Ángel de Celis Álvarez, contra María Dolores Ordóñez Fernández, por importe 925.862 pesetas. Hágase saber a doña María Dolores Ordóñez Fernández que, si no lo abonare dentro del término de diez días, se procederá a su cobro por la vía de apremio, salvo que acredite haber efectuado el pago, o la impugne.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispone y firma S.Sª por ante mí que doy fe.

El Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma legal a María Dolores Ordóñez Fernández, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de marzo de 2000, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones que recaigan se realizarán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2608

3.500 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 23/2000, seguidos ante este Juzgado a instancia de Sandrina Oteruelo Domínguez, contra El Cocido Leonés, S.L., y otro, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 61.000 pesetas (366,62 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa El Cocido Leonés, S.L., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 24 de marzo de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2822 2.750 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 775/99, ejecución 32/00, seguida a instancias de María Ángela Rivero Ordás, contra Swig Latino, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Swig Latino, S.L., por la cantidad de 338.808 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición. Firme que sea, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Swig Latino, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 27 de marzo de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2823 2.500 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 760/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de Agustín Martín García, contra Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., y otros, por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación, en el plazo de cinco días, para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 27 de marzo de 2000.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

2868 2.875 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 57/00, dimanante de los autos 23/00, seguida a instancia de Luis Antonio Robles González, contra Construcciones Ponleón, S.L. y Tecnología de la Construcción, S.A. (Teconsa), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 24 de marzo de 2000.

Dada cuenta conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Ponleón, S.L., y Tecnología de la Construcción, S.A. (Teconsa), vecinos de calle Lope de Fenar, 5, y Gran Vía de San Marcos, 42, León, y en su consecuencia regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 82.091 pesetas más 12,36 pesetas/día, de interés hasta la fecha de pago, en concepto de principal, y la de 16.500 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado.

Si la empresa optase por el pago voluntario, en el plazo de cinco días, lo hará mediante ingreso de la cantidad de 82.091 pesetas en la c/c número 2132000064002300, que este Juzgado dispone en el Banco Bilbao Vizcaya, en León.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Ante mí, P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Construcciones Ponleón, S. L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a 24 de marzo de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

2869 4.625 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 13/00, dimanante de los autos número 663/99, seguida a instancia de don César Cillero Prieto contra Montajes Pinedo Martínez, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Montajes Pinedo Martínez, S.L., por la cantidad de 196.574 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Montajes Pinedo Martínez, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 23 de marzo de 2000.

Fdo.: P.M. González Romo. Rubricado.

2870 2.500 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en el ejecución contenciosa número 21/00, dimanante de los autos número 270/99, seguida a instancia de Ibermutuamur, contra Residencia Asistencial Tercera Edad Meris, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Residencia Asistencial Tercera Edad Meris, S.L. por la cantidad de 414.137 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Residencia Asistencial Tercera Edad Meris, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 23 de marzo de 2000.

Fdo.: P.M. González Romo. Rubricado.

2871 2.375 ptas.

\*\*\*

#### *Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 403/99, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Fernández Barragán, contra la empresa Marcelino Suárez, aseguradora, INSS, Tesorería General de la S.S., sobre invalidez P. silicosis se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por José Fernández Barraban, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Marcelino Suárez y aseguradora de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes, que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcelino Suárez y aseguradora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 24 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

2872 3.625 ptas.

\*\*\*

#### *Cédula de notificación*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 800/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Picallo Ren, contra la empresa Carbones Silfer, S.L., se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por José Luis Picallo Ren, absuelvo a Carbones Silfer, S.L., Unión Museba Ibesvico, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión Museba Ibesvico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 24 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

2824 3.750 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León. Hace saber:

Que en autos número 209/00, seguidos a instancia de Valentín Martín Jiménez, contra Gruphesi, S.L., y más, sobre incapacidad, enfermedad profesional, se ha señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación, el día 3 de mayo a las 9,32 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número 3, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Gruphesi, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 28 de marzo de 2000.—Firmado P. M. González Romo.

2923 2.750 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 56/00, dimanante de los autos 849/99, seguida a instancia de María Cano Jáñez, contra Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 22 de marzo de 2000.

Dada cuenta conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., vecino de calle Palacio Valdés, 3, León, y en su consecuencia regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 557.859 ptas., en concepto de principal y la de 110.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Expídanse oficios al Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Ante mí, P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Conservación y Albañilería Leonesa, S.L. actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 22 de marzo de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

2778 4.875 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 32/2000, dimanante de los autos 696/99, seguida a instancia de Jesús María García García, contra Agropecuaria del Bernesga, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León a 22 de marzo de 2000.

Dada cuenta conforme al artículo 235 de las Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Agropecuaria del Bernesga, S.L., vecino de Pobladura del Bernesga, Alto Roble, s/n, y en su consecuencia regístrese y, sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 171.873 ptas., en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para

gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Si la empresa optase por el pago voluntario, en el plazo de cinco días, lo hará mediante ingreso de la cantidad de 171.873 pesetas en la c/c 2132000064069699, que este Juzgado dispone en el Banco Bilbao Vizcaya, en León.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Ante mí, P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Agropecuaria del Bernesga, S.L. actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 22 de marzo de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

2780 4.625 ptas.

\*\*\*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 159/99, dimanante de los autos número 609/99, seguida a instancia de don Juan Fernando Llanes Merino, contra Galbo, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Galbo, S.L., por la cantidad de 2.134.490 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Galbo, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 14 de marzo de 2000.—Fdo.: P.M. González Romo.—Rubricado.

2519 2.875 ptas.

\*\*\*

Do Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 47/00, dimanante de los autos 623/99, seguida a instancia de Epifanio Zorita Parro, contra Obrador Villasinta, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

En León a 7 de marzo de 2000.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Obrador Villasinta, S.L., vecino de Polígono Industrial de Onzonilla, parcela G-30, y en su consecuencia regístrase y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.914.354 pesetas en concepto de principal y la de 350.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

En cuanto a los salarios de tramitación, requiérase a la apremiada para que, en el plazo de diez días, presente liquidación, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con la presentada por el actor.

Conforme al artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste lo que a su derecho convenga o lo previsto en el artículo 248 de dicha Ley, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se entenderá que existe insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—Ante mí, P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Obrador Villasinta, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 20 de marzo de 2000.—Firmado.—P.M. González Romo.—Rubricados.

2611 5.125 ptas.

## NÚMERO UNO DE PONFERRADA

### Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 311/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ricardo Núñez López, contra la empresa INSS y Tesorería, Antracitas del Bierzo, mutua patronal de AT y EP Fremap, sobre invalidez, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Ricardo Núñez López, contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas del Bierzo y mutua Fremap, declaro al actor afecto de I.P.A. derivada de enfermedad profesional y condeno al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social al pago de una pensión vitalicia al actor del 100% de una base reguladora de 288.959 pesetas mensuales con efectos económicos del 1 de diciembre de 1998, con las revalorizaciones y mejoras que procedan.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas del Bierzo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 17 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2612 4.625 ptas.

\*\*\*

### Cédula de notificación

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 883/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ovidio Neira Librán, contra la empresa INSS y Tesorería, Minas Asociadas, S.A., Fremap, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 131/2000, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Ovidio Neira Librán, contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas Asociadas y Fremap, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados en su contra.

Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Asociadas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 17 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2613

4.125 ptas.

\*\*\*

*Cédula de notificación*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 56/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Enrique López González, contra la empresa INSS y Tesorería, Minas de Fabero, S.A., Fremap, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Enrique López González, contra Instituto Nacional, Tesorería General de la Seguridad Social, Minas de Fabero, S.A. y mutua Fremap, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados en su contra.

Así por esta mi sentencia que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y conforme a lo previsto en los artículos 191 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas de Fabero, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 17 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2614

4.125 ptas.

## NÚMERO DOS DE VALLADOLID

*Cédula de notificación*

Doña Ana María Ruiz Polanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 89/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Laguna Rojas, contra la empresa Amador Celadilla Cardoso, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Amador Celadilla Cardoso, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 60.932 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Amador Celadilla Cardoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Valladolid a 27 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Polanco.

2874

4.125 ptas.

\*\*\*

*Cédula de notificación*

Doña Ana María Ruiz Polanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 3/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Guijarro Villegas, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), contra la empresa Amador Celadilla Cardoso, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Amador Celadilla Cardoso, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 37.577 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Amador Celadilla Cardoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Valladolid a 27 de marzo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Polanco.

2875

4.125 ptas.

## NÚMERO DOS DE OURENSE

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Varela Rebolo, Secretaria por sustitución del Juzgado de lo Social número dos de Ourense.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones, bajo el número de autos 713/99, ejecución 7/00, seguidos a instancia de don Felisindo Graña Infesta y otros, contra Plásticos del Sil, S.A., sobre despido, en los que se ha dictado auto cuyo tenor literal es el siguiente: III.—Acuerdo: Procédase a la ejecución de sentencia y auto dictados en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, y de las otras advertencias contenidas en los razonamientos jurídicos de esta resolución, embárguese bienes de la deudora Plásticos del Sil, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 15.584.015 pesetas, en concepto de principal más 3.000.000 de pesetas de costas provisionales calculadas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando en forma lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada-ejecutada Plásticos del Sil, S.A., cuyo último domicilio conocido es Vázquez Núñez, 12, de Ourense y zona industrial de Montearenas, apartado de correos 92, de Ponferrada, León, y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ourense a 20 de marzo de 2000.—La Secretaria, M.<sup>a</sup> del Carmen Varela Rebolo.

2781

2.625 ptas.